ACLARATORIO No. 1– (ACTA DE INICIO) CONTRATO No. 08112203

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 08112203	
Fecha del Contrato:	08 DE NOVIEMBRE DEL 2022
Contratista:	SUPERMOTOSCAR NIT. 900621222-8 REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA ELENA CARMONA OTALVARO C.C 22.104.990 DE SONSON, ANTIOQUIA.
Valor:	VEINTE Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL ($25.800.000) M/CTE
Plazo:	El plazo de ejecución será de QUINCE (15) DIAS, contados desde la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2022.
Objeto:	**COMPRAVENTA DE UN MOTOCARGUERO PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PROCESO OPERATIVOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.835.949,** expedida en Manizales Caldas, quien actúa en su calidad de Gerente de la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y debidamente posesionado, en uso de sus facultades y funciones, actuando en nombre y representación de la ERUDM, identificado con NIT. **810.004.704-3**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** de una parte, de la otra **SUPERMOTOSCAR NIT. 900621222-8 Y MARTHA ELENA CARMONA OTALVARO** representante legal identificado con cédula de ciudadanía No. **22.104.990**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con fundamento en las disposiciones de los artículos 4, 11 y 16 de la ley 80 de 1993, hemos convenido realizar un aclaratorio sobre el Contrato No. **08112203**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO (ERUDM), tiene por objeto social la formulación, estructuración, gestión, operación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación urbana y rural, de conformidad con las previsiones del plan básico de ordenamiento territorial de la ciudad y la región; la gestión y promoción de proyectos estratégicos en suelo urbano, de expansión y rural, inmobiliarios y desarrollo de equipamientos colectivos y de espacio

público, administración de bancos de maquinaria pesada, vehículos en general, realización de obras civiles de infraestructura; construcción y mantenimiento de vías rurales y urbanas; entre otros.

2. En cabeza del señor Gerente como principal responsable del funcionamiento de las dependencias de la ERUDM debe proveer a las mismas de personal idóneo para el desarrollo de sus funciones, con esto dinamizar, mejorar y hacer efectivo la prestación de los servicios en cumplimiento de su objeto social.

3. Que previamente en el estudio previo se plasmó la necesidad y justificación del contrato de compraventa No. 08112203.

4. Que, cumplidos los requisitos se publicó el 08 de Noviembre de 2022 la celebración del contrato quedando a la espera de la aprobación de las pólizas para dar inicio al contrato.

5. Que la empresa de Renovación Urbana de La Dorada y el Magdalena Centro, en cabeza del área jurídica cargó la documentación concerniente a la respectiva plataforma SECOP II.

6. Que de manera involuntaria se digitó erróneamente en el contrato el número de cedula del representante legal y el nit de la empresa no concuerdan con los documentos aportados afectando la obtención de pólizas por parte del contratista, se plasmó involuntariamente de la siguiente manera:

"Entre los suscritos, por una parte, **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM**", en su calidad de GERENTE, quien para los efectos de este contrato será la entidad contratante y, por la otra **MARTHA ELENA CARMONA OTALVARO,** identificada con CC: 22.225.808 de Sonson- Antioquia, en calidad de representante legal de la empresa, Diego con NIT: 900057878-1, y quien ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones"

En efecto observado el error involuntario de digitación se procede a realizar la corrección de la siguiente manera:

"*Entre los suscritos, por una parte, **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM**", en su calidad de GERENTE, quien para los efectos de este contrato será la entidad contratante y, por la otra **MARTHA ELENA CARMONA OTALVARO,** identificada con CC: 22.104.990 de Sonson- Antioquia, en calidad de representante legal de la empresa, Diego con NIT: 900621222-8, y quien ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones*"

7. Que con la presente acta se aclara el error involuntario de digitación en el contrato.

8. Aunado a lo anterior se hace necesario mencionar el Articulo 45 de la Ley 1437 del año 2011, la cual expone lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En*

ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

9. En consideración a lo expuesto se hace necesario realizar el aclaratorio del contrato.

10. Que el aclaratorio No.01 planteado no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

11. Que en un contrato y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

12. Que es un deber de la Gerencia ordenar las modificaciones y aclaraciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; el cual es un imperativo de su gestión, el cual debe corregirse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

13. Que las partes encuentran que le asiste razón y están conformes con el presente aclaratorio.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACLARATORIO: Aclaración en el contrato por error involuntario, la cual se corrige de la siguiente manera.

*"Entre los suscritos, por una parte, **ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM**", en su calidad de GERENTE, quien para los efectos de este contrato será la entidad contratante y, por la otra **MARTHA ELENA CARMONA OTALVARO,** identificada con CC: 22.104.990 de Sonson- Antioquia, en calidad de representante legal de la empresa, Diego con NIT: 900621222-8, y quien ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones"*

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí aclaratorio No. uno (1) se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA: Para constancia se firma en La Dorada- Caldas, el nueve (09) de noviembre de 2022.

ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ
GERENTE

ACLARATORIO No. 1– (ACTA DE INICIO) CONTRATO No. 08112203

Elaboró: María Alejandra Forero Ramírez - Contratista.